



Rincón de Romos, Aguascalientes, a **quince de marzo del dos mil veintidós.**

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **0544/2021**, relativo a las diligencias que en vía de **Jurisdicción Voluntaria** (Acreditación de Propiedad) fueran promovidas por ***** , donde siendo su estado el de dictar sentencia se procede a la misma bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Establece el artículo 82, del Código de Procedimientos

Civiles:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos". "Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción".

II. El artículo 788, del Código de Procedimientos Civiles consagra la naturaleza jurídica de la jurisdicción voluntaria al estipular:

"La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas". Y en la especie, el promovente promueve la acreditación de hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional pero sin que se ventile cuestión litigiosa alguna por lo que son idóneas para tal efecto las diligencias en que se intenta su pretensión."

III. El promovente MIGUEL DE LUNA VALENCIANO, intenta las presentes diligencias a efecto de acreditar que es propietario de un *****

*****; afirmando que los documentos que

amparan la propiedad del citado vehículo se le extraviaron.

Para acreditar lo anterior ofreció la **INFORMACIÓN TESTIMONIAL,** a cargo de

***** Y
*****, quienes de manera unísona y
conteste manifestaron que conocen al promovente, y que es dueño
de una *****

*****, testimonios
que merecen pleno valor probatorio conforme al artículo 349, del
Código de Procedimientos Civiles del Estado.

También obra dentro del sumario la DOCUMENTAL
PÚBLICA consistente en el informe rendido por la [Comisaría General
de la Policía Ministerial del Estado](#), el cual obra de la foja ****
*****de los autos. Probanza que se valora en términos de lo
dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles,
por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo objeto
de las presentes diligencias

*****.

Asimismo, obra en autos a fojas 0013, la DOCUMENTAL,
consistente en el informe rendido por la [Dirección General de
Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de
Aguascalientes](#), medio de convicción que se valora en términos de lo
dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles,
por medio del cual se acredita que del vehículo objeto de las
presentes diligencias **no se localizaron documentos ni antecedentes
de registro que permitan asegurara que el vehículo afecto a las
presentes diligencias se encuentre legalmente en el país**, lo anterior
tomando en cuenta que el vehículo afecto a las presente diligencias
es de procedencia ***** , tal como se desprende del informe
rendido por la Policía Ministerial.

Finalmente el promovente **ofreció** la DOCUMENTAL
consistente en la Tarjeta de **Circulación** expedida por el gobierno del
Estado de Zacatecas, misma que obra en autos a fojas **veintitrés**,
medio de prueba de valor probatorio pleno en términos del artículo



341 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado y con la cual se acredita la legal estancia del citado vehículo en el País.

En mérito de lo expuesto con **antelación**, con fundamento en los **artículos 788, 789, 791 y demás** relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se resuelve:

PRIMERO. La suscrita Jueza es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Se declara procedente las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Información Testimonial) en la que ********* si **acreditó** los extremos de la información de dominio.

TERCERO. Resultan procedentes las diligencias que en vía de Jurisdicción Voluntaria fueran promovidas y en ellas por acreditado el hecho de que ********* es el propietario del **vehículo** que se describe en la presente **resolución**, mismo que adquirió por compraventa.

CUARTO. Expídase al promovente copia **fotostática** debidamente certificada, **en un solo tanto**, de la **resolución**, previa razón y firma que de recibido se otorgue en autos.

QUINTO. Hágase saber a las partes del proceso que éste Tribunal, en **términos** de lo dispuesto por los **artículos 1º, 70, fracción XXXVI, 73, 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos **1º, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70, inciso B, fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, **determina de manera oficiosa la reserva en la publicación de sus datos personales y que se contienen en la resolución..**

SEXTO. En términos de lo previsto por el **artículo 73 fracción II**, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto del dos mil veinte, se ordena se

proceda a elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEPTIMO. Notifíquese.

A S Í, Definitivamente lo **sentenció** y firma la C. Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, **Maestra en Derecho ANA LUISA REA LUGO**, por ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada KASSANDRA GUERRERO SERNA** que autoriza. Doy fe.

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada KASSANDRA GUERRERO SERNA**, hace constar que la resolución que antecede se publica en **términos** de Ley, en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha **dieciséis de marzo del dos mil veintidós**, lo anterior en **términos** de lo dispuesto por el artículo 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste.

*MED*ALRL/ FVO.*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CUARTO PARTIDO JUDICIAL
EXPEDIENTE 0544/2021
SENTENCIA DEFINITIVA

El(La) Licenciado(a) KASSANDRA GUERRERO SERNA, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0544/2021 dictada en quince de marzo del dos mil veintidos por el Juez Mixto de 1a. Instancia del Municipio de Rincón de Romos del Estado de Aguascalientes, conste de 5 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.